

CAPÍTULO NOVENO

Los principios sobre las relaciones entre los Estados

Se acepta que existen principios jurídicos fundamentales sin los que no sería posible la coexistencia pacífica entre los Estados. Siete de tales principios se encuentran consagrados en la Declaración sobre las Relaciones Pacíficas entre los Estados de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

I. Introducción

En el DIP clásico se desarrolló la teoría de los derechos fundamentales del DIP. Estos eran principios jurídicos absolutos sobre los que se fundamentaba el DIP, tales como el derecho a la igualdad entre los Estados, el de la soberanía y el de la existencia.

En el DIP moderno, aunque se sigue utilizando el concepto de los derechos fundamentales absolutos del DIP, cada vez tiende a negarse de manera más clara la existencia de los mismos. Sin embargo, se acepta que existen principios jurídicos fundamentales sin los que no sería posible la coexistencia pacífica entre los Estados. Siete de tales principios se encuentran consagrados en la *Declaración sobre las Relaciones Pacíficas entre los Estados* de la Asamblea General de las Naciones Unidas: el principio de la prohibición del uso de la fuerza; el principio de la solución pacífica de los conflictos; la prohibición de intervención en los asuntos internos de los demás Estados; la obligación de cooperación; la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos; la igualdad soberana de los Estados, y la obligación del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas.

II. La igualdad soberana de los Estados

El principio de igualdad soberana se encuentra consagrado en el artículo 2o., numeral 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre las Relaciones Pacíficas entre los Estados. De acuerdo con el mismo, para el DIP todos los Estados tienen el mismo valor, sin que resulte legítimo medir la fuerza de su soberanía por situaciones objetivas como sería el tamaño de su territorio o población o, su importancia económica o militar.

La igualdad soberana entre los Estados, significa tanto igualdad en el DIP —la posición jurídica de los Estados en el seno de las organizaciones internacionales tiene que ser igual—, como igualdad ante el DIP —a ningún Estado se le debe someter a proceso sin su consentimiento previo—.

1. Respeto de la personalidad jurídica de los Estados

Según el principio de respeto de la personalidad jurídica de los Estados, cada Estado debe respetar la integridad territorial, la independencia y el honor de los otros Estados. Por lo mismo, los órganos y símbolos de un Estado no deben ser objeto de menosprecio por parte de otro Estado. En consecuencia, los Estados se encuentran obligados a evitar que los particulares que se encuentren en su territorio lleven a cabo conductas que tengan por objeto degradar los símbolos u órganos de otros Estados. En este derecho se fundamenta el derecho de autodefensa consagrado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La inmunidad de los Estados

Bajo el concepto de inmunidad de los Estados se entiende el derecho de los mismos a no ser sujetos a proceso judicial ante los tribunales de los otros Estados. Asimismo, existe una prohibición de que los tribunales de un Estado lleven a cabo un proceso de ejecución forzosa en contra de los bienes de otro Estado.

En el DIP clásico el principio de la inmunidad tenía efectos absolutos, pues de ninguna forma un Estado podía ser sometido a un proceso ante los tribunales de otro Estado y de ninguna forma se podía trabar ejecución contra los bienes de un Estado diferente al que pertenecía el tribunal que ordenaba la ejecución (inmunidad absoluta). En el DIP moderno vale el principio de la inmunidad relativa, según el cual, sólo los actos soberanos

de los Estados (leyes, sentencias judiciales o actos administrativos) —*acta iure imperio*— quedan amparados por el derecho de la inmunidad estatal, en tanto que los actos que llevan a cabo los órganos de los Estados actuando como personas privadas —*acta iure gestionis*—, como serían por ejemplo arrendamientos, compraventas etcétera, no se encuentran protegidos por el principio de la inmunidad, por lo que pueden ser objeto de proceso judicial ante los tribunales de otro Estado.

Asimismo, gozan del derecho de inmunidad los jefes de Estado y sus colaboradores cercanos. Una vez que éstos han concluido sus funciones públicas, los mismos siguen gozando de una inmunidad funcional, o sea, de inmunidad en contra de actos que hayan llevado a cabo como funcionarios públicos, en tanto que su inmunidad personal queda extinguida de manera retroactiva por lo que un exfuncionario puede ser sujeto a proceso por sus conductas privadas durante el tiempo que desempeñó funciones públicas.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los siete principios sobre las relaciones entre los Estados que se encuentran consagradas en la Declaración sobre las Relaciones Pacíficas entre los Estados?
2. ¿Cuáles son los efectos del principio de igualdad soberana entre los Estados?
3. ¿Cuáles son las consecuencias del respeto a la personalidad jurídica de los Estados?
4. ¿Qué se entiende bajo el concepto de inmunidad de los Estados?